

Diputacion General
de la M. N. y M. L.
Provincia de Alava

Circular.

*H*abiendo los Procuradores Provinciales de la Hermandad de Baldegovia y otras de esta M. N. y M. L. Provincia recurrido á la Junta general exponiendo los graves perjuicios que se experimentan en los pueblos pequeños de impedir la seguridad del surtido de ciertos artículos de necesidad por oponerse la libertad de su venta á la celebracion de obligaciones particulares, con condicion exclusiva de despacho; tuvo por conveniente acceder á la solicitud que hicieron de que se permitiese á los pueblos de corto vecindario proveer á la seguridad del abasto con obligaciones formales que contragesen en remate ó de otro modo legal, aun estableciendo condiciones esclusivas de venta, habiendo dado despues de oida la comision de memoriales el decreto siguiente.

Al de los Procuradores generales de las Hermandades de Baldegovia y Balderejo, en que hacen presente los inconvenientes que los pueblos de aquellas y otros de corto vecindario experimentan con el acuerdo hecho por esta Provincia en su segunda Junta general ordinaria de siete de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco, en que prohibiéndose el estancamiento del abasto de aceite, vinagre y otros artículos de primera necesidad se dejó en absoluta libertad la venta y surtido de ellos sin hacer diferencia alguna entre los pueblos de la Provincia y demuestran los incalculables perjuicios que esta medida aunque justa en los de considerable vecindario, ocasiona en los que no llegan al número de doscientas ó trescientas casas, y piden que en estos se permita á los Ayuntamientos contratar obligaciones por remate ó convenio con los abastecedores que quieran surtir de dichos géneros aun cuando sea bajo condiciones esclusivas de la venta; entiende la comision ser muy fundada la exposicion y solicitud á que se dirige dicho memorial, y que por lo tanto puede ocardar la Provincia la medida que en él se propone sobre este punto haciéndola extensiva á todos los pueblos de su distrito que no lleguen á cien vecinos considerando que en ninguno de esta clase carece de una ó mas tiendas en que se vendan dichos géneros y en que de consiguiente cesan los inconvenientes que se manifiestan en este memorial.

Siendo extensiva esta disposicion á todos los pueblos de la Provincia del vecindario que se cita, he creido necesario circularla para su conocimiento y observancia en cuanto respectivamente les toque y viere convenirles.

Dios guarde á US. muchos años. Vitoria Enero 15 de 1831.

Diego de Arriola.

Señor Alcalde y Ayuntamiento de *Arana*

